



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 29 de abril de 2022. En la fecha ingreso, al Despacho el presente expediente, remitido por el Juzgado Primero Administrativo de Arauca, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo No. CSJNS2020-002 del 12 de enero de 2021, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, el cual se encuentra pendiente de traslado del dictamen pericial.

Mireya Carvajal Eregua
Secretaria

Arauca, Arauca, 6 de mayo de 2022

Medio de Control: Reparación Directa
Radicación: 81-001-33-33-751-2014-00002-00
Demandante: Ana Derly Tinoco y otros
Demandado: Nación - Rama Judicial

Providencia: Auto decide traslado de documentos

El presente expediente fue enviado por el Juzgado Primero Administrativo de Arauca, en cumplimiento del artículo 1º del Acuerdo No. CSJNS2020-002, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, siendo su última actuación en el despacho de origen, el día 16 de octubre de 2019¹, cuando se ordenó al auxiliar de la justicia, estimar los costos para la elaboración del informe solicitado como dictamen pericial.

Es preciso recordar que, el día 21 de marzo de 2017, se celebró la audiencia inicial, en la cual se fijó el litigio, se decretaron pruebas y se estableció el día 5 de septiembre de 2017, a las 09:00 a.m., como fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas; sin embargo, mediante providencia del día 28 de agosto de 2017², se decidió suspenderla, en razón a que la única prueba decretada, era un dictamen pericial, y para la fecha de aquella providencia, se habían presentado muchos inconvenientes, en la preparación del informe y no se conocía una fecha cierta de su presentación, para definir el día y la hora en que se programaría la audiencia del artículo 181 del CPACA.

Ahora bien, el día 25 de abril de 2022, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca, remitió a este Despacho, a través del buzón electrónico, los documentos relacionados con el informe aportado por el perito.

En razón de lo anterior, se retoma el curso del proceso y en ese sentido, lo procedente sería reprogramar la audiencia de pruebas; sin embargo, esta Judicatura considera, que es innecesaria la celebración de esta diligencia, por cuanto, lo único pendiente en materia probatoria, es el dictamen pericial recién arribado al proceso³, del cual se surtirá el traslado a las partes y al Ministerio Público, en los términos del artículo 110 del C.G.P., para que manifiesten su conformidad o contradicción.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

DECIDE

Primero: Ordenar el traslado de los documentos que obran en el ordinal 07 del expediente digital, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del C.G.P.

Segundo: Ordenar que, una vez vencido el traslado anterior, ingrese nuevamente al

¹ Página 53 a 55 Ord.02 Cuaderno2

² Página 36 Ord.02 Cuaderno2

³ Ord.07ED



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Despacho para continuar con el trámite respectivo.

Tercero: Realizar los registros pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

**Pablo Antonio Carrillo Guerrero
Juez
Juzgado Administrativo
003|
Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

162cecad59874c73c6e53a878bc248eb551f26cd2cf4d2743d46947d72d45825

Documento generado en 06/05/2022 12:14:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**